DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0944-1PO2-07

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia penal y seguridad pública.	
2 Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.	
3 Nombre de quien presenta la	Dip. Andrés Lozano Lozano, a nombre de Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de	
Iniciativa.	la Revolución Democrática.	
4Grupo Parlamentario del Partido	PRD.	
Político al que pertenece.		
5Fecha de presentación ante el	04 de octubre de 2007.	
Pleno de la Cámara.		
6Fecha de publicación en la Gaceta	04 de octubre de 2007.	
Parlamentaria.		
7Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia	

II.- SINOPSIS.

Establecer las bases de un nuevo sistema procesal penal, destacando las siguientes propuestas: 1.- Establecer de manera expresa que toda sentencia que dé término a un proceso deberá ser leída en audiencia pública, una vez citadas previamente las partes, las cuales podrán solicitar en ese momento la aclaración de los puntos que no hayan entendido; 2.- Que la autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos graves, tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales del inculpado, pueda autorizar el arraigo de éste en el lugar, forma y medios de realización señaladas en la solicitud, el cual no podrá exceder de dos meses, y de tres en caso de delincuencia organizada, teniendo la obligación el Ministerio Público de rendir un informe cuando menos cada quince días de los avances en la investigación y si siguen existiendo las características y circunstancias que lo motivaron; 3.- Exceptuar la inviolabilidad de las comunicaciones, siempre y cuando éstas sean entregadas a la autoridad judicial

o ministerial de forma voluntaria por los particulares que participen en ellas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito, sin que haya necesidad de que las demás personas que intervienen en la misma autoricen su utilización; 4.-Señalar que las leyes preverán formas alternativas de solución de los conflictos sociales, siendo la penal la última, en los asuntos del orden penal, en los que por razón del bien jurídico en cuestión y de las implicaciones de su afectación se considere excesiva o innecesaria la aplicación de una sanción penal, también se admitirán soluciones alternativas en cualquier etapa del procedimiento, siempre y cuando se satisfagan o se garanticen los intereses de la víctima y aquellas estén sujetas a la supervisión judicial, asimismo, las leyes penales establecerán los casos en que el juez podrá autorizar al Ministerio Público, a solicitud fundada y motivada de éste, a que se abstenga de continuar con la acción penal o la acusación, así como los supuestos y las condiciones en que los jueces con resolución motivada, podrán prescindir de aplicar sanción penal o sustituirla por una de menor gravedad, siempre que se trate de delitos no graves; 5.- Señalar que la gravedad del delito se mida en función de la pena; 6.- Establecer que el Juez que decrete la prisión preventiva deberá revisar cada tres meses si persiste la necesidad de continuar con dicha medida, sobre todo en tratándose de aquellas personas que no pudieron obtener su libertad por falta de recursos económicos para cubrir la caución que se le haya fijado, o bien de aquellos casos a quienes se impuso esta medida como resultado de los elementos aportados por el Ministerio Público; 7.- Indicar que el juez podrá autorizar la compurgación de penas en lugares distintos a aquellos de la jurisdicción en que se cometió el delito en casos de delincuencia organizada vinculada al tráfico ilícito de estupefacientes y psicotrópicos, secuestro y tráfico de armas; 8.- Señalar que las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio, reserva y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por el interesado aparte del juicio de amparo, hacerlo directamente ante el juez de la materia asistido por un asesor legal quien lo auxiliará en todas las etapas del procedimiento; 9.- Finalmente, establece la creación de un fondo de justicia que estará integrado tanto por recursos federales como por recursos locales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE **TEXTO VIGENTE TEXTO QUE SE PROPONE** Único. Se reforman los párrafos segundo, quinto, séptimo, octavo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y noveno del artículo 16; el primer párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 20, así como el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del aparatado A, y el primer párrafo del apartado B, de ese mismo artículo; el primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del artículo 21; la fracción III, los párrafos primero y segundo del artículo 116. Se adicionan un quinto párrafo al artículo 14 constitucional; un décimo segundo párrafo al artículo 16, recorriéndose los actuales en su orden subsiguiente; un quinto párrafo al artículo 17; se agregan seis párrafos al artículo 18, recorriéndose los actuales en su orden subsiguiente; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX al primer párrafo del artículo 20 y un párrafo segundo y tercero a la fracción IX y una fracción XI al apartado B de ese mismo artículo; un quinto párrafo, recorriéndose los actuales en su orden subsiguiente al artículo 21; un segundo, tercero, quinto y sexto párrafos del artículo 116 recorriéndose los actuales en su orden subsiguiente; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio Artículo 14. ... de persona alguna.

No tiene correlativo

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, Artículo 16. ... domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así Sólo en caso de que los plazos anteriores sean insuficientes los indicios que motiven su proceder.

Toda sentencia que dé término a un proceso deberá ser leída en audiencia pública, una vez citadas previamente las partes, las cuales podrán solicitar en ese momento la aclaración de los puntos que no hayan entendido.

judicial y sin que preceda denuncia o guerella de un hecho que la judicial y sin que preceda denuncia o guerella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y *existan* datos *que acrediten el cuerpo del* privativa de libertad y **obren** datos **suficientes que hagan** probable su existencia, según la descripción contenida en la ley, y hagan suponer fundadamente que el inculpado cometió o participó en la comisión del delito.

calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado para la integración de la averiguación previa que se inició con pueda sustraerse a la acción de la justicia, *siempre y cuando no se* detenido y exista el riesgo fundado de que el imputado pueda pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, sustraerse a la acción de la justicia, la autoridad judicial podrá, a lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su solicitud del Ministerio Público, decretar el arraigo del responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando indiciado o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica determinada, en los términos y condiciones que las

será sancionado por la ley penal.

leyes respectivas determinen, que en ningún caso estará bajo el exclusivo control del Ministerio Público, sin que pueda exceder de treinta días, salvo que se trate de delincuencia organizada, en cuyo caso podrá prolongarse por la autoridad judicial y a petición del Ministerio Público, hasta por sesenta días más. El Ministerio Público deberá informar al juez cada quince días sobre el avance de la investigación y si siguen existiendo las razones que lo motivaron. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por Ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal. En los casos de detención o retención, la autoridad deberá informar verbalmente al inculpado de la naturaleza y las razones de aquélla, así como de los derechos que esta Constitución le otorga, independientemente de que el acto de retención deberá ser fundado y motivado en los términos del presente artículo.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de expedir a solicitud del Ministerio Público y que será escrita, se inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas y los objetos que se buscan, a lo que únicamente *debe* limitarse la que hayan de localizarse o aprehenderse y los objetos que se diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en buscan o han de asegurarse, a lo que únicamente deberá limitarse presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar

practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará las comunicaciones del detenido con su defensor.

valor probatorio.

cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad judicial que intervenga en la práctica de la diligencia. El incumplimiento de estos requisitos hará que la diligencia carezca de todo valor probatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar, si este fue obtenido bajo coacción o de manera fraudulenta. Será excusable el cateo que se realice por la necesidad cuanto tenga como propósito salvar de una amenaza actual o inminente a un bien jurídico de mayor entidad que el de privacidad.

penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a de las mismas, excepto cuando sean entregadas a la autoridad petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del judicial o ministerial de forma voluntaria por los particulares Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, que participen en ellas. Exclusivamente la autoridad judicial podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá titular del Ministerio Público de la entidad federativa fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y El juez valorará el alcance de las comunicaciones privadas que límites previstos en las leyes. Los resultados de las sean presentadas por alguno de los particulares que participen intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo en ellas ante la autoridad ministerial o judicial, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de

autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos. Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí Artículo 17.... misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente Las leyes preverán formas alternativas de solución de los civil.

un delito, sin que haya necesidad de que las demás personas que intervienen en la misma autoricen su utilización.

conflictos sociales, siendo la penal la última. En los asuntos del orden penal, en los que por razón del bien jurídico en cuestión y de las implicaciones de su afectación se considere excesiva o innecesaria la aplicación de una sanción penal, también se admitirán soluciones alternativas en cualquier etapa del procedimiento, siempre y cuando se satisfagan o se garanticen los intereses de la víctima y aquellas estén sujetas a la supervisión judicial. Asimismo, las leves penales establecerán los casos en que el juez podrá autorizar al Ministerio Público, a solicitud fundada y motivada de éste, a que se abstenga de continuar con la acción penal o la acusación, así como los supuestos y las condiciones en que los jueces con resolución

separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del suficientes para garantizar su propósito. trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres Cada tres meses la determinación de la prisión preventiva, los hombres para tal efecto.

No tiene correlativo

motivada, podrán prescindir de aplicar sanción penal o sustituirla por una de menor gravedad, siempre que se trate de delitos no graves.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá Artículo 18. Durante el proceso penal podrán imponerse al lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se imputado sólo las medidas precautorias indispensables, con la destinare para la extinción de las penas y estarán completamente finalidad de asegurar su comparecencia en juicio, el desarrollo de la investigación y proteger a la víctima, los testigos y la comunidad. La prisión preventiva sólo podrá imponerse cuando otras medidas cautelares menos restrictivas no sean

compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a deberá ser validada por el juez comprobando que no se han desvanecido los requisitos del auto de formal procesamiento.

> La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que cómo máximo fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años. Si cumplido este termino no se ha pronunciado sentencia el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se siga el juicio, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

> Siempre que se trate de delincuencia organizada y de delitos en cuya comisión se utilicen medios especialmente violentos como armas de fuego, explosivos o cualquier otro con efectos similares, habrá lugar a prisión preventiva cuva duración se prolongará por el tiempo en que se haga uso del derecho de defensa y no habrá lugar a libertad provisional bajo caución.

No tiene correlativo

en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

El juez deberá valorar especialmente, además de lo señalado en el primer párrafo del presente artículo lo siguiente:

I. Si el sujeto ha sido procesado o esta siendo procesado por otros delitos de naturaleza análoga.

II. Si el sujeto ha sido sentenciado por otro delito o delito similar con anterioridad, y

III. Si el sujeto se ha evadido de la acción de la justicia con anterioridad.

La determinación de la ejecución de la pena tendrá en todo caso carácter jurisdiccional, y su observancia estará a cargo de un juez de ejecución de sentencias. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la salud, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinguir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que Los gobiernos de la federación, de los estados y del Distrito establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federal, sujetándose a lo que establezcan las leyes respectivas, Federación convenios de carácter general, para que los reos podrán celebrar convenios de carácter general para que los sentenciados por delitos del orden común extingan su condena sentenciados por delitos de un fuero diverso cumplan su condena en establecimientos penitenciarios dependientes de sus jurisdicciones, bajo condiciones de dignidad para los fines señalados en el párrafo anterior.

en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema distintos a aquellos de la jurisdicción en que se cometió el integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la delito en casos de delincuencia organizada vinculada al tráfico realización de una conducta tipificada como delito por las leyes ilícito de estupefacientes y psicotrópicos, secuestro y tráfico de penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de armas. dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, El juez podrá autorizar la compurgación de penas en lugares

podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves. Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la Artículo 20. Todo proceso penal ordinario se regirá por los víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: siguientes principios o reglas: I. El proceso penal tendrá por objeto la búsqueda de la verdad o material, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; II. A todo inculpado se presumirá inocente mientras no se declare su culpabilidad mediante sentencia definitiva, dictada dentro de un procedimiento establecido en la ley y en el que se tome en cuenta el principio in dubio pro reo; No tiene correlativo III. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria v oral; IV. Para fines del juicio no se considera prueba ningún elemento que no haya sido desahogado en la audiencia ante la presencia del juzgador. Las pruebas obtenidas por el ministerio público y la defensa deberán reproducirse de manera integra ante el juez para que tengan efecto en el juicio. V. El juicio penal se celebrará ante un juez independiente e imparcial que no haya conocido del caso previamente y en el

No tiene correlativo

A. Del inculpado:

de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba tomado en cuenta el principio in dubio pro reo. conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para

que se presenten las pruebas y argumentos de las partes de manera pública y contradictoria en igualdad de condiciones procesales.

VI. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponden a la parte acusadora; independientemente las partes tendrán igualdad, va sea para sostener la acusación o la defensa.

VII. No se permitirá la comunicación ex parte y por lo tanto ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos en juicio con cualquiera de las partes sin que este presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción.

VIII. Sólo serán objeto de consideración de la sentencia los hechos comprobados con base en las pruebas obtenidas de conformidad con la lev y libremente valoradas por el juez. Las pruebas obtenidas por una acción ilegal de la autoridad carecerán de todo valor probatorio.

IX. El juez sólo podrá condenar cuando exista convicción plena de la existencia de la culpabilidad del procesado, en todo caso de duda deberá absolverlo.

A. Son garantías del inculpado:

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la I. Que se le presuma inocente mientras no se declare su libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate culpabilidad mediante sentencia definitiva en la que se haya establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

- tortura. La confesión rendida *ante cualquier autoridad distinta del* incomunicación, intimidación o tortura. Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;
- III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta III. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de preparatoria.

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será II. A guardar silencio y a que ese silencio no se utilice en su sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda

y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre todo valor probatorio. Cuando un inculpado acepte declarar, la de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de autoridad que reciba su declaración estará obligada a probar que se que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda le hicieron saber los derechos que le otorga la Constitución, así contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración como que dicha declaración fue libre de coacción. Cuando el inculpado de manera espontánea y libre acepte ante el juez su

IV.- a X.- ...

No tiene correlativo

responsabilidad en un hecho delictivo, la ley establecerá los beneficios que pueden concedérsele, siempre y cuando repare el daño ocasionado.

El inculpado podrá optar por la apertura del proceso abreviado en los supuestos y modalidades que la ley determine.

IV. a VIII. ... IX. ...

La ley garantizará que el defensor de oficio desempeñe su cargo con autonomía e independencia y por ello procurará que sus emolumentos no sean menores a los que por ley corresponden al representante social.

La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba preconstituida, que por su naturaleza requiera desahogarse antes de juicio. En caso de delincuencia organizada o de casos en los que se presuponga la amenaza a los testigos, la ley establecerá la manera en que las declaraciones de testigos y víctimas se hagan, y los casos en que los testigos cambien su declaración y se presuma fundadamente que ello es debido a una amenaza, el juez podrá tomar en cuenta la declaración rendida ante el Ministerio Público siempre y cuando sea verosímil y se encuentre confirmada por otros medios de prueba.

Las garantías previstas en las fracciones I y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan. Lo

previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna. La ley determinará la duración máxima de una averiguación previa que se integre sin detenido, el cuál no podrá exceder en ningún caso de los plazos de prescripción, transcurrido ese término se procederá a su determinación. X... XI. A ser indemnizado por error judicial, con cargo al fondo a que se refiere la fracción IV del apartado B de este artículo. B. De la víctima o del ofendido: B. Son garantías de la víctima. I. al IV. ... II. a III. ... IV. ... La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias El gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas en materia de reparación del daño;

establecerán en sus respectivas competencias un fondo económico destinado al apoyo de las víctimas, la capacitación y estímulo a los defensores de oficio y a la reparación del daño. Este fondo se integrará con los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados en procesos penales.

V. a VI. ...

V. a VI. ...

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que

impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese un día.

del equivalente a un día de su ingreso.

jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. La autoridad administrativa, en los términos que establezcan las leves de justicia comunitaria podrá imponer multa y arresto 60 días de arresto. El procedimiento que se contenga en dichas leyes garantizará que el juez tenga independencia e imparcialidad y se respetarán los principios de publicidad, contradicción v oralidad, de derecho de defensa y de inocencia, y establecerá las medidas restrictivas y cautelares para la protección de los derechos de los ciudadanos y la comunidad.

sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de **policía,** la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio, desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía reserva y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional y en caso de que el órgano competente determine que existen elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal, el interesado podrá hacerlo directamente ante el juez de la materia asistido por un asesor legal quien lo auxiliará en todas las etapas del procedimiento, en los términos

que establezca la ley. El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en En ningún caso en que la autoridad judicial autorice a un cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal particular el ejercicio de la acción penal habrá lugar a la prisión preventiva. Internacional. Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su Artículo 116. ... ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. I.- al II.- ... III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los IIII. Para garantizar la independencia de los poderes judiciales tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. se establecerá un fondo único que se integrará con aportaciones federales y locales. Los presupuestos de los Poderes judiciales federal y local se integrarán en un fondo único garantizando la independencia financiera de los mismos. A tal efecto dentro del presupuesto de egresos de la Federación se considerarán las asignaciones No tiene correlativo que cada año deberán suministrarse a dichos poderes. Los Estados y el Distrito Federal podrán hacer aportaciones adicionales a sus poderes judiciales. Las asignaciones de los recursos del fondo a que se refiere el párrafo anterior a cada uno de los poderes judiciales se realizará con base en principios de distribución racional de

auienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de Los consejeros durarán en el cargo cinco años y uno de ellos eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo Presidente del Tribunal lo sea también del Consejo. merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

IV.- a VII.- ...

conformidad con los criterios que establezca la ley que para el efecto se promulgue.

La independencia de los magistrados y jueces *en el ejercicio de* La independencia e imparcialidad de los magistrados y jueces sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y deberá estar garantizada por la federación, a través de la las Leyes Orgánicas de los Estados, *las cuales establecerán las* creación de un Fondo de Justicia que estará integrado tanto condiciones para el ingreso, formación y permanencia de por recursos federales como recursos locales las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, Los poderes judiciales contarán con un Consejo de la deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V Judicatura que estará integrado por siete miembros, de los del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados cuales tres serán designados por el Tribunal Superior de las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su Justicia, tres por el Poder Legislativo, de los cuales uno deberá equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus ser elegido dentro de los abogados postulantes y uno nombrado respectivos Estados, durante el año previo al día de la por el Poder Ejecutivo integrado por tres representantes del Poder Judicial, quienes deberán cubrir los requisitos que las leyes locales establezcan.

los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente será nombrado presidente por mayoría de votos, las leyes de la entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con materia que se expidan establecerán la prohibición de el

IV. a VII. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor a los trescientos sesenta y cinco días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. Las legislaturas de los estados establecerán en las leyes que expidan para la aplicación de la presente reforma una aplicación progresiva en cada una de sus jurisdicciones, para que en un plazo no mayor a siete años se modifique el procedimiento en los estados y el Distrito Federal.

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados y del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal, las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos, este presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura y la capacitación necesaria para jueces, agentes del Ministerio Público, defensores públicos y particulares, policías y peritos. Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto se creará una comisión ejecutiva con representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de presidentes de tribunales, para impulsar la reforma de los sistemas de justicia penal de la federación, los estados y el Distrito Federal.

Esta coadyuvará y apoyará a las autoridades locales y federales, cuando así se lo soliciten. Se informará de los avances de la reforma al Congreso de la Unión.
Las garantías relativas al principio de inocencia, a la prisión preventiva, entrarán en vigor a los tres meses de la publicación de este decreto las reformas tanto a nivel federal como de las entidades federativas.

NACM